

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 06/03/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Explotación ganadera de cebo porcino para 6.180 plazas (expediente PRO-SC-17-0628), situada en el término municipal Belinchón (Cuenca), cuya promotora es Granjas Belinchón, SL. [2020/2135]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado "Explotación ganadera de cebo porcino para 6.180 plazas", se encuentra en el grupo 1.e.3ª del anexo I de la Ley 4/2007: Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades: 2.000 plazas para cerdos de engorde.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto "Explotación ganadera de cebo porcino para 6.180 plazas" es Granjas Belinchón, SL Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Belinchón (Cuenca).

La explotación se localizará en el paraje Valdelasima, parcelas 232, 289 y 290, del polígono 511 con coordenadas UTM, X: 492.681 e Y: 4.427.839.

El objeto del proyecto es la construcción de una explotación porcina de cebo de 6.180 plazas (742 UGM), a situar en el término municipal de Belinchón. Para ello el proyecto prevé las siguientes instalaciones:

A.- Naves.

Tres naves de plata rectangular de 116,08 m. de largo x 16 m. de ancho, con una superficie de 1.857,28 m² y con capacidad para 2.060 animales cada una, 6.180 cerdos de cebo en total. Las dimensiones interiores son 14,88 m. x 115,44 m. Interiormente están divididas en corralinas formadas por separadores de hormigón prefabricado de 1 m. de alto.

En cuanto a las corralinas, éstas se proyectan de dos tipos en cada una de las tres naves. De la corralina tipo 1 habrá 156 en cada nave y de la corralina tipo 2 habrá 4 en cada nave, de tal forma que teniendo en cuenta las dimensiones de las corralinas, cada animal dispondrá de 0,69 m², superior a la mínima exigida de 0,65 m². El suelo de las corralinas será de rejillas de hormigón en su parte posterior, apoyadas en muretes de hormigón armado, siendo el resto del suelo de las corralinas y de los pasillos solera de hormigón armado.

Los cerramientos laterales de las naves se llevarán a cabo con panel prefabricado de hormigón de 200 mm. de espesor con aislante interior de arlita, por lo que su capacidad aislante es superior a la del panel macizo de hormigón, y tendrán colores mates acordes con las características del terreno. El suelo de las naves está parcialmente emparrillado con prefabricado de hormigón, con fosas de recepción de purines debajo de las corralinas. Dichas fosas estarán realizadas

tanto en su fondo como en laterales con hormigón armado vibrado de espesor suficiente (mínimo 200 mm. de espesor), por ello puede considerarse totalmente impermeable a filtraciones.

En las tres naves de cebo la ventilación es natural, las emisiones de gases que son difusas y repartidas por las superficies de las naves ventilarán a través de un sistema que combina las ventanas existentes y los extractores estáticos (chimeneas) dispuestos en la cubierta. De esta manera, se provoca un efecto de tiro natural que permite la regeneración de la atmósfera interior de las naves y la extracción de los gases nocivos y del vapor de agua. Las ventanas son de tipo guillotina, por lo que su altura es regulable y consecuentemente también la cantidad de aire que entra por ellas y la corriente generada. La altura de las ventanas –por encima del nivel donde se encuentran los animales- hace que la corriente generada no impacte sobre los animales, de manera que se eviten enfermedades debido a ello. Se dispone un sistema de apertura y cierre de las ventanas regulable y asimismo se habilita un sistema de control ambiental de temperatura y humedad, con sonda de temperatura que realiza diferentes regulaciones para mantener una temperatura adecuada.

Cada una de las corralinas dispondrá de un sistema de bebedero de cazoleta metálico que proporciona agua potable a demanda. La iluminación natural asegurada con las aperturas previstas, será complementada con luz artificial mediante luminarias de bajo consumo preferentemente tipo led.

B.- Otras instalaciones:

Edificio de servicios múltiples para albergar la oficina, aseos, vestuarios y almacén, de planta baja rectangular de 9,4 m. x 9,4 m. (88,36 m²) de superficie con estructura de muros de carga de bloque de termoarcilla y cubierta a dos aguas realizada con panel tipo sándwich.

El terreno afectado tiene la clasificación de suelo rústico. El total de superficie de la finca es de 48.845 m², de los cuales estarán edificados según la documentación 5.660 m².

- 12 silos metálicos de chapa plegada de color verde de con capacidad para 14.000 kg. cada uno. El reparto del pienso hasta cada una de las tolvas de alimentación se hace de forma automática a través de conductos cerrados por los que es transportado mediante tornillo sinfín.
- Cercado perimetral de las naves y balsas, mediante valla metálica galvanizada de 2 m. de altura, montada sobre postes de tubo de acero galvanizado, afianzados al suelo, provistos de garra y embutidos en hormigón, con una separación de 4 m. entre sí. Todas las construcciones irán retranqueadas un mínimo de 10 m. a la linde de la parcela. Se instalará, vallados interiores para delimitación de recintos.
- Lazareto: se dispondrán corralinas en cada nave para lazareto (observación, cura y aislamiento de animales).
- Abastecimiento de agua: el agua procederá de una captación de agua solicitada a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se dispondrá de un depósito de almacenamiento de agua cilíndrico de chapa metálica, con clorador. La capacidad del depósito cubrirá las necesidades de agua de bebida de la explotación durante al menos 3 días, con una capacidad para 250.000 litros. Desde el depósito se distribuirá el agua a través de tuberías de polietileno sanitario hasta los bebederos de cada línea en las naves.
- Equipo de limpieza a presión cerca del acceso a la explotación para la limpieza obligatoria de los vehículos que entren.
- Varios muelles de carga y descarga de animales.
- Balsa exterior de almacenamiento y evaporación de purines de dimensiones 60 m. x 30 m. x 4,50 m. de profundidad (de los cuales 0,5 m. serán de resguardo). La capacidad de almacenamiento útil de la balsa es de 5.260 m³, con lo que se dispone de una capacidad de almacenamiento exterior muy superior a los 3 meses que marca la normativa.

La balsa de almacenamiento de purines se encuentra situada en el exterior de las naves, en la parte más baja de la parcela. Se trata de una balsa abierta, realizada mediante excavación en el terreno, seguida de perfilado y rasanteo del mismo hasta conseguir la forma de artesa. La impermeabilización del vaso de la balsa se llevará a cabo mediante el gunitado (hormigón proyectado armado de alta resistencia HA-400 con fibras plásticas) de fondo y laterales de 10 cm. de espesor. Se garantiza así la impermeabilidad total del almacenamiento frente a filtraciones de purín al subsuelo. Las soleras que compondrán tanto la balsa exterior como los laterales y fondo de las fosas bajo nave, tendrán un coeficiente de impermeabilidad inferior a 1×10^{-9} m/seg. Se ha provisto un sistema de detección de fugas en la balsa de almacenamiento de purines mediante una red de tubos de drenaje colocada bajo la misma. Dicha red está formada por tubos de PVC de Ø75 perforados por su parte superior y ciegos por la inferior. Dichos tubos están colocados en forma de espina de pescado, desagando en un colector central también de PVC Ø160 que vierten a dos pozos de registro para control de fugas.

El purín se canaliza desde los fosos bajo nave por gravedad. Las fosas estarán realizadas tanto en su fondo como en los laterales con hormigón armado de 200 mm, siendo totalmente impermeables; desde allí el purín es conducido hasta la balsa exterior de almacenamiento.

La producción de deyecciones en la explotación es de 13.287 m³/año y 22.402,50 Kg N/año después de la volatilización durante su almacenamiento, será utilizado como abono órgano-mineral mediante su vertido controlado en tierras de cultivo concertadas, que se repartirán y enterrarán periódicamente en las fincas, escogiendo días con poco viento, temperaturas moderadas y poca insolación, para evitar malos olores, en épocas libre de cultivos según el mismo. Utilizando el N total por hectárea como parámetro limitante, se precisaría disponer como máximo de 263,6 Has.

La mercantil dispone de un total de 395,93 Has en diferentes términos municipales mediante contratos de cesión firmados con titulares de tierras de cultivo, contratos aportados en el EIA (Estudio de impacto Ambiental) como anejo denominado "Cesión de parcelas para gestión de purines". En el Plan de Gestión de purines aportados por el promotor se identifica la relación de parcelas disponibles para la valorización de purines en los términos municipales indicados. Se respetarán en las tierras de cultivo para la distribución de estiércoles las siguientes distancias mínimas:

- 100 m. a explotaciones del grupo primero y lugares de captación de aguas de uso potable privado.
- 200 m. a explotaciones del grupo segundo, tercero y especial.
- 250 m. a captaciones de agua subterránea y masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público.
- 50 m. a cauces, aguas superficiales y captaciones de agua para otros usos.

Accesos, distancias a núcleos urbanos y otras características:

- El acceso a la explotación se realiza partiendo del núcleo urbano de Tarancón, se toma el camino que discurre paralelo a la Autovía A-40 y a la altura del kilómetro 223 este camino se bifurca dirección noroeste en otro camino denominado "Camino de Valdela Sima" que lleva hasta la misma finca.
- La distancia aproximada a los núcleos de población más cercanos son de 5,7 Km. a Tarancón, 5,5 km. a Belinchón y a 4 km. Zarza de Tajo.

Se respetarán las siguientes distancias mínimas:

- a) 250 m. respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.
- b) 250 m. respecto a embalses o masas de agua superficial, destinadas al abastecimiento público. No se aplicará estiércol al terreno, si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
- c) 100 m. respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos.
- d) 50 m. respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- e) Respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca o en su defecto 100 m., como zona de policía conforme a la Ley de Aguas.
- f) 100 m. respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

La empresa integradora proporciona lotes homogéneos de animales jóvenes que llegan a la explotación con un peso de 20-25 kg. permaneciendo en la misma durante un periodo medio de cuatro meses y finalizando el cebo con un peso medio de 95-100 kg. En este momento abandonan la explotación para ser sacrificados en mataderos homologados.

La actividad proyectada consiste en el engorde en régimen intensivo de ganado porcino de aptitud cárnica dentro del término municipal de Belinchón. Desde su llegada y hasta el momento de su salida a matadero se mantienen en recinto cerrado, siempre en el interior de naves delimitadas interiormente en corrales que disponen de suficiente superficie. En ellos disponen de suministro continuado de agua y alimento adaptado a cada una de las fases, prosiguiendo así su crecimiento hasta alcanzar el peso de sacrificio. Están previstos 2,4 ciclos de engorde anuales.

Acabado cada periodo de cebo, los animales abandonan la explotación y previamente a la entrada de la partida siguiente, comienza un tiempo que se dedicará a vacío sanitario, en el que se procederá a limpiar a fondo y desinfectar todas las instalaciones con los productos adecuados.

No hay cauces, cursos de agua temporales o humedales a menos de 100 m. El más próximo es el cauce Prado de los Concejos a una distancia de 2,07 km. al Noroeste.

El pienso, que procede de las fábricas de piensos que posee la empresa promotora adaptados a cada una de las fases de cebo, se distribuye a granel por camiones provistos de tolva en los silos de almacenamiento de piensos, suministrándose a las naves mediante un tornillo sinfín a través de conductos cerrados. Se estima un consumo de pienso anual de 4.519 Tm./año.

Los cadáveres que se produzcan en cada ciclo, con mortalidades esperadas de un 3% aproximadamente, dato variable dependiendo del manejo y las instalaciones; lo que a priori supone una mortalidad de 185,4 cerdos por ciclo que con 2,4 ciclos por año supone 445 cebones por año, que se recogerán en contenedores herméticos, siendo retirados por la empresa de recogida de cadáveres.

Los requerimientos de consumo de agua ascienden a un total de 21.161 m³/año, que se encuentra entre los márgenes (10-11 litros de dotación por plaza y día) que permite la CHT (Confederación Hidrográfica del Tajo) para este tipo de aprovechamiento ganadero y que son los que se recogen en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas.

En la página 23 del Estudio de Impacto Ambiental se refleja que el abastecimiento de agua potable se llevará a cabo desde un sondeo en la propia finca (solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo) donde se ubica la explotación para cubrir totalmente tanto las necesidades de bebida como de limpieza de todos los elementos de la explotación. El sistema de abastecimiento de agua para consumo humano cumplirá con las disposiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de las aguas de consumo humano. Las aguas de limpieza residuales se almacenarán en las fosas de purines para seguir el mismo procedimiento de gestión, valorizándolos como abono órgano-mineral.

El abastecimiento de energía eléctrica se llevará a cabo desde un sistema mixto formado por un grupo electrógeno accionado por motor diésel, apoyado por un sistema de placas solares capaces de cargar acumuladores que posteriormente vayan cediendo la energía almacenada. Las conducciones parten de este grupo hasta cada una de las naves canalizadas en zanjas, por lo tanto, no existen apoyos o tendidos eléctricos aéreos en la explotación. El grupo electrógeno se trata de un equipo insonorizado, con una potencia de 50 kva. Accionado por motor diésel de 4 tiempos y refrigerado por agua. El depósito de combustible tiene una capacidad de 130 l. y se encuentra integrado en el grupo. Se estima un consumo aproximado de 210.120 Kwh/año.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Con fecha 16 de octubre de 2017 (número de registro de entrada 3257682), tiene entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente, documentación y solicitud conforme a la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha del proyecto "Explotación ganadera de cebo porcino para 6.180 plazas", en la parcela 289 del polígono 511 del término municipal de Belinchón (Cuenca), promovido por Granjas Belinchón, SL, para el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental.

La solicitud se complementa con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Explotación ganadera de cebo porcino para 6.180 plazas", y certificado de compatibilidad urbanística, habiéndose recibido en la misma fecha, la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de la explotación y el Proyecto Básico, dando cumplimiento al artículo 18 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El 7 de diciembre de 2017 se envía al Ayuntamiento de Belinchón la notificación para que someta el proyecto a información pública. Simultáneamente, se realiza el trámite de consultas a las administraciones, organismos e instituciones, previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias. A continuación, se expone la relación de organismos consultados (marcándose con un asterisco* aquellos que han emitido respuesta, informe o sugerencia):

- Ayuntamiento de Belinchón*.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales*.
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Cuenca. Servicio de Cultura – Sección de Arqueología*.

- Confederación Hidrográfica del Tajo*.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca – Servicio de Medio Ambiente*.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca – Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales*.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca – OCA de Tarancón.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca – Servicio de Agricultura y Ganadería*.
- Dirección Provincial de Sanidad en Cuenca – Servicio de Salud Pública y Consumo*.
- Grupo Guadalajara WWF/Adena.
- Ecologistas en acción de Cuenca*.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife).

El 18 de enero de 2018, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 13, el Anuncio de 28 de diciembre de 2017, del Ayuntamiento de Belinchón sobre información pública, conforme a lo establecido en la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y en relación con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, para el proyecto “Explotación ganadera de cebo porcino para 6.180 plazas”, en la parcela 289 del polígono 511 de Belinchón (Cuenca), promovido por la sociedad Granjas Belinchón, SL, que incluye el correspondiente estudio de impacto ambiental de dicha instalación. Expedientes: PRO-SC-17-0628 y AAI-CU-102.

El 27 de marzo de 2018 el promotor presenta en el Ayuntamiento de Belinchón un documento de respuesta a las alegaciones presentadas por los diferentes organismos afectados.

El 26 de abril de 2018, se requiere al Ayuntamiento de Belinchón desde la Viceconsejería de Medio Ambiente informe en virtud del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, en concreto sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

El 30 de abril de 2018, desde el Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca se remite a la Viceconsejería de Medio Ambiente certificado con las sugerencias, informes y alegaciones recibidas durante los periodos de información pública y consultas, incorporándose al estudio de impacto ambiental alguna de las medidas preventivas y correctoras planteadas por las administraciones consultadas.

Posteriormente, el 30 de mayo de 2018 tiene lugar la entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente procedente del Ayuntamiento de Belinchón, informe en el ámbito de sus competencias conforme al artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, informando favorablemente la concesión de licencia municipal del proyecto.

El 6 de agosto de 2018, se recibe en la Viceconsejería de Medio Ambiente, procedente del Ayuntamiento de Belinchón, informe de la Dirección General de Política Energética y de Minas del Ministerio para la Transición Ecológica, en relación a la cercanía a varios depósitos de explosivos. En relación a lo anterior, el 10 de diciembre de 2018, se manda al promotor requerimiento. En respuesta al mencionado requerimiento, el 12 de diciembre de 2018 el promotor presenta en la Viceconsejería de Medio Ambiente escrito, en el cual se pone de manifiesto la intención por parte de la mercantil de incorporar dos nuevas parcelas a la explotación (parcelas 232 y 290 del polígono 511), para de esta forma aumentar la distancia al polvorín y cumplir con las distancias que imponía la Dirección General de Política Energética y de Minas con respecto a los depósitos de explosivos. Para completar la documentación presentada por el promotor el 12 de diciembre de 2019, el 3 de enero de 2019 tiene lugar la presentación de nueva documentación por parte del promotor para que sea tenida en cuenta por el Órgano Ambiental y añadida al expediente.

El 20 de marzo de 2019 se manda al promotor requerimiento para que aporte informe previo favorable actualizado de porcentaje de ocupación superior a un 10 % emitido por el Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, según se determina en los artículos 4.1 y 4.3 de la Orden de 31-03-2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico. El 3 de junio de 2019 el Ayuntamiento de Belinchón remite al Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca escrito justificando el interés social y socioeconómico que para el municipio tiene la actividad propuesta. Posteriormente y relacionado con lo anterior, el 5 de junio de 2019 se remite

desde el Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural al Ayuntamiento de Belinchón informe favorable de superación de la limitación en cuanto al porcentaje de ocupación por encima del 10%.

2.1. Alegaciones recibidas.

Las alegaciones más significativas han sido presentadas por:

A.- Ecologistas en acción de Cuenca:

- 1) La superación del 10 % de ocupación de la parcela por las construcciones previstas, no sería admisible en base al planeamiento urbanístico vigente.
- 2) Respecto a la gestión de purines, se indica que la superficie propuesta para la valorización de los purines como fertilizante es manifiestamente insuficiente porque la cantidad de nitrógeno a aplicar a los cultivos debe ser menor y hay que respetar las zonas de protección respecto a las infraestructuras, suelo urbano y bienes de dominio público existentes; por otro lado que la gestión correcta de los purines sería muy complicada por la distribución y rotación de los cultivos y por los condicionantes que se imponen en zonas vulnerables donde se limita la aplicación de fertilizantes; y que la valorización de los purines generados como fertilizante órgano-mineral en los términos planteados daría lugar a percolación de nitratos hacia capas inferiores al haber excedentes respecto a lo que el cultivo puede asumir o, simplemente, por aplicarse cuando no hay cultivo que pueda asimilar los nutrientes. Si no hay un enterramiento inmediato por escorrentía también puede haber contaminación de aguas superficiales. Todo ello acrecentaría la contaminación existente en acuíferos y aguas superficiales.
- 3) En relación al abastecimiento se hace referencia a otras explotaciones porcinas tramitadas en el término municipal de Belinchón y Tarancón, indicando que el consumo de todas estas supondría el 11% de la reserva de todo el sistema de explotación.
- 4) Contaminación atmosférica mediante amoníaco, metano, óxidos de azufre y olores, que inciden en la salud y el medio ambiente atmosférico (smog fotoquímico y efecto invernadero).
- 5) Afección al medio natural. No se recoge en el estudio la existencia cercana de una pequeña laguna a unos 3.000 m al noroeste de la explotación o de un manantial 1.500 m al norte (pozo del Canónigo).
- 6) Impacto socioeconómico negativo.

2.2. Respuesta del promotor a las alegaciones.

El promotor presenta en la documentación aportada por el Ayuntamiento, escrito de respuesta a las alegaciones planteadas, con las siguientes consideraciones:

I. A las alegaciones planteadas por Ecologistas en Acción de Cuenca:

- 1) Las indicaciones recogidas en el punto 4.1 relacionadas con el aumento de la ocupación superior al 10% han sido tenidas en cuenta y por ello se han solicitado los informes preceptivos para superar el porcentaje de ocupación. Estos documentos han sido aportados a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- 2) La superficie necesaria para llevar a cabo la valorización del purín se ha calculado tomando como base la cifra de 170 kg de N/Ha, que es la cantidad máxima que recoge el Real Decreto 324/2000 para zonas vulnerables. Ello, a pesar de incluir también en la relación de terrenos perteneciente a zonas no vulnerables (donde el límite máximo se fija en 210 kg N/Ha). Por otra parte, en la valorización del purín que se genera hay un componente de pérdidas del Nitrógeno mediante desnitrificación y otras por volatilización, con lo que no todo el Nitrógeno va a parar al suelo. De esta manera, se dispone de un mayor margen en las cantidades que se han aportado. Se hace alusión a que no se puede verter purín en parcelas de barbecho, cuando esto no es así. Precisamente el barbecho blanco permite la incorporación de purín como fertilizante y como aporte natural de materia orgánica para la restitución de los niveles de nutrientes de los suelos los años en que estos no se siembran. Hay, no obstante, un margen de seguridad de 132,33 Has aportadas como exceso a lo que se necesita, es decir, un 50,20% más de lo necesario en previsión de zonas que deben evitarse (por cercanía a cauces, vías de comunicación, etc.). El hecho de encontrarse en una zona calificada como vulnerable a la contaminación por nitratos no equivale a afirmar que esa zona está ya contaminada con nitratos y desde luego no sería como consecuencia de las granjas (ya que no las hay) sino de una agricultura que aplica nitratos sin control. Por ello, se propone la sustitución de un aporte químico de nitrógeno de mayor movilidad en el suelo, a uno de origen orgánico, dado que la fertilización con purines eliminará la fertilización química (más cara para el agricultor).
- 3) El consumo de agua previsto es el equivalente al necesario para un cultivo de unas 4 Has de alfalfa o maíz de regadío, por lo que es una cifra muy reducida en comparación con las usuales en otros usos agrarios. Además, se

trata de una zona que no se caracteriza por la sobreexplotación de sus acuíferos. El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo no hace mención alguna en su escrito a un consumo excesivo.

4) En cuanto a la evaluación de la Contaminación Atmosférica, ha quedado suficientemente recogido tanto en la documentación que acompaña la Autorización Ambiental Integrada como en la de la Evaluación Ambiental las características y cantidades de los gases que se generan. Se han detallado igualmente las MTDs siendo éstas acordes a las disposiciones legales vigentes y en concreto a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

5) Se hace referencia a que todos los informes de los Organismos Oficiales consultados han sido favorables.

6) La actividad genera beneficios económicos para el Ayuntamiento (licencias, IBI, etc), así como generación de puestos de trabajo directos e indirectos tanto en la fase de construcción como de funcionamiento (transporte, suministro de materias primas, electricidad, fontanería, etc.).

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

En el Estudio de Impacto Ambiental presentado el 16 de octubre de 2017, la ubicación propuesta inicial para llevar a cabo el proyecto es la parcela 289 del polígono 511 del término municipal de Belinchón (Cuenca). En documentación presentada posteriormente el 12 de diciembre de 2018, la mercantil decide incluir las parcelas 232 y 290 del mismo polígono 511 al proyecto original.

En la petición de información complementaria remitida al promotor el 10 de diciembre de 2018 se requiere que en base al artículo 35 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, una exposición de las principales alternativas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. A este respecto, el 3 de enero de 2019 tiene lugar la entrada de nueva documentación en la cual se incorpora la siguiente información al Estudio de Impacto Ambiental:

- Se matiza que la altura de las naves será de 3,20 metros.

- Alternativas de ubicación: la alternativa cero; la alternativa uno, en la parcela 289 del polígono 511 del término municipal de Belinchón (Toledo), a la cual se añaden posteriormente las parcelas 232 y 290 del mismo polígono 511, alternativa elegida por su ubicación en cuanto a la distancia al casco urbano de Belinchón, de Zarza de Tajo y de Tarancón, por tratarse de un suelo de cultivo de herbáceas de secano en el cual no es necesario llevar a cabo descuaje o eliminación de vegetación y por encontrarse alejado de vías pecuarias, Montes de Utilidad Pública, cauces, carreteras, etc.; la alternativa dos, formada por la parcela 73 del polígono 506 del término municipal de Belinchón en el paraje "Camino de las Salinas" con una superficie 5,78 Has, descartada por la cercanía al municipio; la alternativa tres, en la parcela 311 del polígono 2 del término municipal de Zarza del Tajo (Cuenca), en el paraje Valdepiedo, con una superficie de 7,5 Has y descartada por encontrarse en un relieve más abrupto lo que implicaría mayor movimiento de tierra y descuaje de pies arbóreos, así como la cercanía al Arroyo de los Prados, al núcleo urbano de Zarza de Tajo y a la carretera CUV-3033.

En relación a lo anterior, el estudio de impacto ambiental determina la alternativa 1 como la escogida por el promotor, descartando otras alternativas al no ser viables, ya que el promotor no dispone de otras parcelas idóneas que cumplan por una parte las exigencias urbanísticas y por otra parte lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, principalmente en cuanto a ubicación y a distancias sanitarias. Asimismo, se descarta la alternativa 0 ó de no actuación, ya que la construcción de la explotación proyectada genera un impacto socioeconómico positivo.

La alternativa elegida supone un impacto medioambiental poco significativo sobre el entorno (teniendo en cuenta la influencia de su situación a la hora de reducir factores que pueden alterar el medio ambiente: purines, cadáveres, gases, olores, ruidos, etc.), dado que existe una separación suficiente entre la instalación existente con otras granjas lo cual evita que los efectos de las granjas se acumulen, lo que unido a la distancia a los núcleos de población de Belinchón, Zarza de Tajo y Tarancón, reduce significativamente el riesgo de efectos ambientales sobre la población de los núcleos del entorno, y se comprueba que los efectos positivos del proyecto superan a los negativos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

- Se presenta un análisis de la ubicación de la explotación en relación a la distancia a los núcleos urbanos y a la Rosa de los Vientos.
- Se modifica el emplazamiento propuesto inicialmente mediante la adhesión de las parcelas 232 y 290 del polígono 511 a la parcela 289; y de esta forma aumentar más la distancia a la parcela en la que se encuentra el almacén de explosivos.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Dirección General de Economía Circular considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Bienestar animal y salubridad.

Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, cualquier explotación como la evaluada deberá respetar la distancia mínima respecto a la explotación ya existente o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico – sanitario, de acuerdo con los requerimientos de ubicación y demás preceptos establecidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos; y el Real Decreto 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

En relación a lo anterior, se indica que a un poco más de un kilómetro de la explotación objeto de evaluación se encuentra otra instalación ganadera aprobada recientemente (PRO-SC-17-0596), cumpliéndose las distancias mínimas entre ellas establecidas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

No existen explotaciones ganaderas, plantas de purines, mataderos, industrias cárnicas, etc., a menos de 1 Km de la finca de interés, por lo que la ubicación de adapta a la norma referida anteriormente.

4.2.- Afección a áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

El área de actuación del proyecto no se ubica sobre áreas protegidas, ni afecta a elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

La actuación se limitará a las parcelas solicitadas. El vallado se ha de limitar a las naves e instalaciones complementarias necesarias, respetando de cualquier manera las superficies con vegetación forestal. Las mallas a instalar, tanto la perimetral como cualquier otra, no podrán ser voladizas ni con visera superior. Tampoco tendrán alambres de espiño ni elementos cortantes, punzantes o rebabas.

El posible uso de rodenticidas deberá limitarse exclusivamente al interior de la explotación, en condiciones de uso que no puedan afectar a la fauna silvestre.

La parcela en la cual se pretende ubicar el proyecto se encuentra colindante al Camino de las Viñas. Para tener acceso a la explotación, dicho camino no será objeto de ocupación de estructuras, adecuaciones de acceso o contenedores de la explotación. En este sentido, recordar que la actuación se limitará a la parcela solicitada.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, emite Informe favorable el 9 de febrero 2018 siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones hechas en dicho informe, entre las que se encuentran:

- Las características del vallado.
- Plan de vigilancia que incluya revisión del sistema de detección de fugas, estado de la impermeabilización de la balsa y un plan de mantenimiento de la misma.
- Precauciones con objeto de evitar cualquier tipo de vertido artificial durante las obras, debiendo prestar especial cuidado a los cursos de agua existentes.
- Para la iluminación de las naves, se insta a reducir el número de luminarias al mínimo imprescindible, el uso de sistemas de iluminación de más alta eficiencia, la regulación del encendido y la intensidad a la demanda real, evitando la proyección de la luz directa hacia el cielo, o proyecciones que supongan reflejos, y empleando lámparas que minimicen la atracción de lepidópteros.

4.3.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado o a recogedor-transportista de residuos no peligrosos autorizado.

El estudio de impacto ambiental señala que únicamente se utilizarán medicamentos veterinarios y aditivos para el pienso autorizados en la vigente normativa. Se registrarán los tratamientos sanitarios. En cualquier caso, la retirada de los residuos sanitarios veterinarios y envases vacíos de medicamentos se realizará mediante gestor autorizado.

En este sentido se indica que además de los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), el total de residuos clasificados como peligrosos, como desinfectantes, insecticidas, raticidas, deberán gestionarse a través de gestor autorizado, en los términos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y legislación concurrente.

Los cadáveres que se produzcan en cada ciclo, con una mortalidad esperada de un 3% aproximadamente, dato variable dependiendo del manejo y las instalaciones; lo que a priori supone una mortalidad de 185,4 cerdos por ciclo que con 2,4 ciclos por año supone 445 cebones por año, que se recogerán en contenedores herméticos, siendo retirados por la empresa de recogida de cadáveres.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

La gestión de los residuos se realizará según los requerimientos que a tal efecto establezca la Autorización Ambiental Integrada de esta Dirección General de Economía Circular (Expediente AAI-CU-102).

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

El término municipal de Belinchón y el lugar donde se ubica la explotación, se encuentra administrativamente en la Confederación Hidrográfica del Tajo y está incluido dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias "Lillo Quintanar - Ocaña - Consuegra - Villacañas"; por lo que deberá cumplirse lo establecido en la versión actualmente vigente, modificada mediante la Orden de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Orden de 4 de febrero de 2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a estas zonas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, designadas por las Resoluciones de 7 de agosto de 1998 y 10 de febrero de 2003 y la Orden de 21 de mayo de 2009. Por ello, en ningún caso se puede almacenar estiércol en superficies que no estén debidamente impermeabilizadas.

En la utilización del estiércol como abono órgano - mineral será de aplicación el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

La balsa de purín deberá estar impermeabilizada, dimensionada, diseñada y ubicada de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o inestabilidad geotécnica. La periodicidad de la retirada será la adecuada para evitar posible saturación de la misma. Tanto la contención del purín en las naves como la evacuación será estanca y garantizará un coeficiente de impermeabilidad superior a 1×10^{-9} m/s. Tras el vaciado de las fosas interiores a través de conducciones estancas los purines llegarán a la balsa.

En la página 17 del Estudio de Impacto Ambiental se indica que “La impermeabilización del vaso de la balsa se llevará a cabo mediante el gunitado (hormigón proyectado armado con fibras plásticas) de fondo y laterales. Se garantiza así la impermeabilidad total del almacenamiento frente a filtraciones de purín al subsuelo”.

Por otro lado, recordad que las naves serán estancas en relación a la posible interferencia de posibles lixiviados sobre la hidrología natural de la zona, de forma que se evite cualquier contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por posibles lixiviados generados en el proceso.

La Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe de 7 de marzo de 2018 describe que:

- Dado que el abastecimiento se va a llevar a cabo mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico; se deberá contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación. Cuando se solicite la necesaria concesión de aguas para el abastecimiento, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita.

- Se recuerda que al tener prevista la acumulación de deyecciones en una balsa., ésta deberá estar impermeabilizada para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas. En cualquier caso, se recuerda la necesidad de controlar todo tipo de pérdida accidental. Se deberá de la misma forma pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Las naves serán estancas en relación a la posible interferencia de posibles lixiviados sobre la hidrología natural de la zona, de forma que se evite cualquier contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por posibles lixiviados generados en el proceso.

- En la documentación aportada se pone de manifiesto que las aguas residuales procedentes de la limpieza de las instalaciones se almacenarán en la balsa de purines, para ser utilizados posteriormente como fertilizante orgánico. A este respecto, se recuerda en cualquier caso la prohibición con carácter general del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se utilizarán sistemas de abrevado eficientes, de modo que les suministre agua suficiente y continuada pero no se produzcan derramamientos.

- Se recuerda también que el mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres autorizados.

4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Respecto a las emisiones a la atmósfera, se deberán cumplir las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada. No obstante, deberán tomarse las siguientes medidas preventivas y correctoras durante el funcionamiento de la actividad:

A) En relación a la generación de polvo:

- Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras, así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.

- La descarga de pienso se realizará en silos estancos.

- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.

- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.

- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.

B) Para evitar las posibles molestias por olores:

- Se hará una ventilación natural mediante ventanas laterales.
- Se realizará una monitorización de las condiciones ambientales de la nave en relación a la temperatura y humedad.
- Se empleará un dispositivo para conocer la dirección del viento y planificar mejor el manejo del purín. Se evitará su retirada en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento para evitar molestias a núcleo urbanos cercanos (Belinchón, Tarancón y Zarza de Tajo).
- Mantener toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.
- La evacuación del purín se realizará periódicamente.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.), evitando las horas de mucho calor, los días en que el viento sople con fuerza y los festivos.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- Se actuará con diligencia en caso de vertidos de purín.
- Los purines permanecerán el menor tiempo posible en las fosas interiores para evitar fermentaciones. Se evitarán las grandes evacuaciones de purines, realizando vaciados cada 2-3 semanas y se procurará realizar vacíos sanitarios correctamente.
- Se controlará el estado de las paredes y fondos de la balsa exterior cada 3 meses.
- Dietas bajas en proteína en alimentación del ganado.
- Se dispondrá asimismo de una barrera vegetal compuesta por especies autóctonas de rápido crecimiento con porte arbustivo y leñoso.

C) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Las obras de construcción se realizarán en horario diurno y se tomarán precauciones para reducir el nivel sonoro como limitar el número de máquinas que trabajen simultáneamente.
- Se planificará la actividad de modo que aquellas actividades más ruidosas como la descarga de pienso, la distribución de la comida o la carga y descarga de los animales o la retirada del estiércol, se produzca en horario diurno, y preferentemente en horario de mañana.
- Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria.
- Todos los movimientos de vehículos y maquinaria, necesarios para el normal funcionamiento de la explotación porcina, se desarrollarán en horario diurno y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Se restringirá y controlará el acceso de vehículos a la explotación.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico de los vehículos (tractores, camiones y cisternas) de la explotación y un engrase periódico del mecanismo sinfín del repartidor de pienso.
- Se dispondrá asimismo de una barrera vegetal compuesta por especies autóctonas de rápido crecimiento con porte arbustivo y leñoso.

4.6.- Protección del patrimonio cultural.

En el informe remitido a la Viceconsejería de Medio Ambiente el 11 de diciembre de 2018 procedente del Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se informa favorablemente y se hace referencia a la inexistencia de afección directa sobre los elementos culturales documentados y registrados en el término municipal de Belinchón, señalando de esta forma la viabilidad del proyecto.

No obstante, se indica que no podrán realizarse vertidos de purines en ninguna de las parcelas incluidas dentro de los Ámbitos de Protección recogidos en los Documentos de Protección del Patrimonio Arqueológico, tanto del término municipal donde se encuentran las parcelas afectadas, como de los términos municipales adyacentes, y ello, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 54.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo garantizar su control arqueológico.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras sobre las que se basa el referido proyecto, deberá contar igualmente con el visado y autorización de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

4.7.- Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Se deberá tener en cuenta las prescripciones establecidas en el informe firmado por el técnico del Ayuntamiento de Belinchón y remitido a la Viceconsejería de Medio Ambiente el 30 de mayo de 2018.

Por otro lado, se informa que una vez finalizada la actividad, las instalaciones deberán quedar limpias de residuos y estiércoles, retirándose mediante entrega a gestor autorizado.

4.8.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Tal y como recoge la documentación, inicialmente el terreno que pretende ser ocupado, clasificado como rústico, la parcela 289 del polígono 511 del término municipal de Belinchón donde se pretende ubicar la granja es de 30.200 m², de los cuales se pretenden edificar 5.660,2 m². Esto supone un índice de ocupación de 18,74%.

En este sentido, el 3 de enero de 2019, el promotor presenta documentación en la cual se indica que se añaden las parcelas 232 y 290 del polígono 511, ambas colindantes con parcela 289 del mismo polígono 511. Con esta ampliación de parcelas el porcentaje de ocupación supone el 14,99% del total. A este respecto, el 20 de marzo de 2019 se manda al promotor requerimiento para que aporte informe previo favorable actualizado de porcentaje de ocupación superior a un 10 % emitido por el Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, según se determina en los artículos 4.1 y 4.3 de la Orden de 31-03-2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

El 3 de junio de 2019 el Ayuntamiento de Belinchón remite al Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca escrito justificando el interés social y socioeconómico que para el municipio tiene la actividad propuesta. Posteriormente y relacionado con lo anterior, el 5 de junio de 2019 se remite desde el Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural al Ayuntamiento de Belinchón informe favorable de superación de la limitación en cuanto al porcentaje de ocupación por encima del 10%.

Por otro lado, y al margen de lo anterior, indicar que en el requerimiento enviado desde la Viceconsejería de Medio Ambiente al promotor el pasado 10 de diciembre de 2018 se informaba de la situación de la granja en relación a la cercanía a un depósito de explosivos propiedad de la empresa Deicesa y a un depósito de explosivos y de artículos pirotécnicos y cartuchería propiedad de la empresa Maxam, en concreto se les requería lo siguiente:

“En este sentido, dicho organismo (Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Energética) emite informe de respuesta el 16 de julio de 2018 en el cual se expone que [...] la distancia mínima entre la explotación ganadera y los depósitos (en sus puntos más próximos) debería ser de, al menos, 368 metros. Según los planos adjuntados en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Belinchón, la distancia entre el depósito comercial de explosivos propiedad de Deicesa y la explotación ganadera resulta en sus puntos más próximos de 1.012 metros. Sin embargo, según los mismos planos, la distancia entre el depósito comercial de explosivos y de artículos pirotécnicos y cartuchería propiedad de Maxam y la explotación ganadera resulta en sus puntos más próximos, de 340 metros, menor que la distancia mínima permitida, resultando por tanto informe desfavorable en cuanto a la ubicación inicial planteada. Se remite copia del informe de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Energética.

Es por ello y además teniendo en cuenta el punto 2 de este escrito, se insta a que se presenten nuevas alternativas de ubicación.”

El promotor responde a este requerimiento el 12 de diciembre de 2019, en el cual expone lo siguiente: “Para cumplir la distancia requerida se incorporan a la explotación dos nuevas parcelas, permitiendo así desplazar el emplaza-

miento de la balsa de purines. Las dos zonas de la explotación se encuentran cada una de ellas vallada, limitándose la actividad al interior de estos recintos vallados, de tal forma que el personal que trabaje en la explotación se encuentre a una distancia superior a la requerida 368 m.)

Para cumplir la distancia requerida, se modifica el emplazamiento de la balsa de purines y se realiza retranqueo del vallado del cerramiento de la parcela, de tal forma que el personal que trabaje en la explotación se encuentre como mínimo a la distancia requerida". Ante esta afirmación, el promotor presenta planos que acreditan dicha información.

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Belinchón y la normativa urbanística.

A este respecto, el Ayuntamiento de Belinchón podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 242/2004. Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, las obras deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

Del mismo modo, la instalación estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en relación a las distancias de protección y autorizaciones pertinentes.

4.9.- Autorización Ambiental Integrada.

La instalación es objeto del expediente AAI-CU-102 de esta Dirección General de Economía Circular, destinado a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de la instalación. En cualquier caso, deberá obtenerse la correspondiente resolución del procedimiento antes de iniciar su construcción.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente Declaración.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Belinchón) sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etcétera, de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de actividad, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia. El Seguimiento y la Vigilancia, además de lo expuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y documentación complementaria aportada, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento de los valores límites establecidos en la Autorización Ambiental Integrada que se otorgue.
- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica. En particular, se deberá controlar la afección por malos olores en las poblaciones más próximas.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.).

- Analítica completa del agua del pozo de abastecimiento, al menos una vez cada año, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control del almacenamiento y aplicación de los purines generados en las parcelas, reparto homogéneo, momento de aplicación, control de las distancias a captaciones de aguas de consumo, a fuentes y manantiales, etc.
- Control de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afectación hidrológica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el EsIA y en la presente Declaración.
- Control de la gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.2.- Documentación adicional a presentar por el promotor.

El Ayuntamiento de Belinchón no podrá emitir las licencias para la actividad hasta que no se presente la correspondiente Autorización Ambiental Integrada emitida por esta Dirección General de Economía Circular.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante esta Dirección General de Economía Circular y ante el Ayuntamiento:

A) Antes del inicio de las obras:

- Calendario de obras.
- Designación del responsable del cumplimiento de la presente Declaración.

B) Antes del inicio de la actividad.

- Concesión de abastecimiento de agua para el total de plazas solicitadas por parte del Organismo de cuenca, o en su defecto copia de la solicitud.
- Estudio geotécnico que certifique la impermeabilización de la fosa externa de purines.
- Contrato con gestor autorizado para la recogida de cadáveres.

C) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

- Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

En virtud del artículo 15.4 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, la presente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto y actividad perderá su vigencia y cesará en su producción de los efectos que le son propios si una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha no se hubiera comenzado la ejecución de lo indicado en la Declaración en el plazo de tres años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios esenciales en la base para emitirla y siempre y cuando no haya llegado la fecha final de la vigencia.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia.

b) Información a los trabajadores.

Se deberá informar a todo el personal implicado en el proyecto, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, respecto a la documentación presentada y valorada para la emisión de la resolución deberá ser comunicada a esta Dirección General de Economía Circular.

d) Cambio de titularidad o cese de actividad.

Se deberá poner en conocimiento del órgano ambiental el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

e) Otras autorizaciones.

La presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

f) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

g) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Toledo, 6 de marzo de 2020

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE